



0000001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

1

CONSTITUCIÓN de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA.

**OTORGA:**

CARLOS RUBEN BADILLO GUERRA

LUIS ALEJANDRO DAY HERNÁNDEZ



**CUANTIA: 400.00**

Notaría 17

**COPIA CERTIFICADA #**

**(DI 3 COPIAS)**

**S.S.A.**

**FACTURA # 0000**

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN, los señores CARLOS RUBEN BADILLO Guerra y Luis Alejandro Day Hernández, mayores de edad y capaces para contratar, de nacionalidad ecuatoriana el primero y chilena el segundo, de estado civil casado el primero y casado el segundo con liquidación de la sociedad conyugal, según se comprueba con la copia de la partida de matrimonio marginada

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



se adjunta como documento habilitante, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITAN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: SEÑOR

2

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía

Limitada, contenida en las siguientes cláusulas. PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura:

los señores CARLOS RUBEN BADILLO Guerra y Luis Alejandro Day Hernández, mayores de edad y capaces para contratar, de

nacionalidad ecuatoriana el primero y chilena el segundo, de

estado civil casado el primero y casado el segundo con

liquidación de la sociedad conyugal, según se comprueba con la

copia de la partida de matrimonio marginada que se adjunta como

documento habilitante, quienes comparecen por sus propios y

personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea,

como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad

Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes

y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Uno.- El

nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es

SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA. Artículo DOS.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito



0000002

## Dra. Rocío García Costales

Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos correspondientes en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. Artículo TRES.- La compañía tendrá por objeto principal: Prestar servicios relacionados con el diseño, desarrollo y ejecución de actividades de formación y capacitación presencial, a distancia y online, excepto Educación Superior. Administrar y rentar aulas, equipos, laboratorios y talleres para actividades educativas. Elaborar, editar, vender, importar e imprimir toda clase de libros, revistas, folletos y material didáctico. Realizar investigación en temas administrativos y educativos. Elaborar software, programas informáticos y ofrecer servicio de alojamiento de páginas web relacionados con el objeto social. Prestar servicios relacionados con el diseño, desarrollo, promoción y ejecución de asesoría técnica en temas administrativos y educativos. Importar equipos, herramientas, software y hardware relacionado para actividades educativas. También podrá participar sola o en consorcio o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos públicos o privados, en todo lo relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a la prestación de servicios complementarios de ninguna otra naturaleza. Artículo CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

P. 28549.11

3



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

Artículo CINCO- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (US\$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Artículo SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La



## Dra. Rocío García Costales

compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- La participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. Artículo QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder: Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones



## Dra. Rocío García Costales

de Ley. CAPIULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION  
Artículo DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la  
Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta  
General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección  
Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo DIECIOCHO.- La  
Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y  
esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos  
en el número suficiente para formar quórum. Artículo  
DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son  
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía  
celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de  
Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en  
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio  
nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán  
suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así  
legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo  
VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez  
al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias  
en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de  
Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán  
únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las  
Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas  
por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

Artículo VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo VEINTITRES.- Salvo disposición

en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los sesiones, hayan o no concurrido

a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo VEINTICINCO.- Las

sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada

en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en

cada caso. Artículo VEINTISEIS.- Las actas de sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas,

numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y

Secretario. De cada sesión de Junta General de Socios se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos



## Dra. Rocío García Costales

que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictas las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

10

Sección Dos.- DEL PRESIDENTE Artículo VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Puede ser socio o no. Artículo TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL Artículo TREINTA Y UNO.- El Gerente General



0000006

## Dra. Rocío García Costales

será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Artículo TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento de Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.

11



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

FISCALIZACION Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEXTO.- DECLARACION.- APORTES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

| SOCIOS                   | CAPITAL         |                  | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|--------------------------|-----------------|------------------|---------------------------|
|                          | SUSCRITO        | PAGADO           |                           |
| CARLOS R. BADILLO GUERRA | \$ 360,00       | \$ 360,00        | 360                       |
| LUIS DAY HERNÁNDEZ       | 40,00           | \$ 40,00         | 40                        |
| <b>Totales</b>           | <b>\$400,00</b> | <b>\$ 400,00</b> | <b>400</b>                |

El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad por los socios, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. El socio señor Carlos Rubén Badillo Guerra es de nacionalidad ecuatoriana y el señor Luis Alejandro Day Hernández, es de nacionalidad chilena y por efectuarse el pago del Capital Suscrito en efectivo, debe considerarse como INVERSION EXTRANJERA DIRECTA. CAPITULO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por unanimidad los socios fundadores de la



Dra. Rocío García Costales

compañía nombran al señor CARLOS RUBEN BADILLO GUERRA, Presidente y al señor JOSE LUIS BADILLO PÉREZ, como Gerente General de la Compañía SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA., y autorizan al Gerente General y al señor abogado Luis A. Day H. para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. .- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Abogado Luis Day, con matrícula diecisiete - dos mil siete - ciento once. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y cumplieron con todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria este se ratifica en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual DOY FE, adjuntando la presente en el Protocolo de la Notaría.-

13



Notaría 17

*[Handwritten signature]*

CARLOS RUBEN BADILLO GUERRA

1702958545



*[Handwritten signature]*

LUIS ALEJANDRO DAY HERNÁNDEZ

1708882467



*[Handwritten signature]*

DRA. ROCÍO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

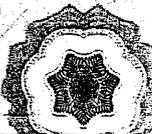


Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170295854-5**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**BADILLO GUERRA CARLOS RUBEN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO**  
**RICA INDA**  
**SAN LOUIS**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1946-08-11**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
 INES  
**PEREZ**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MILITAR SERV. PASIVO** V4339V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BADILLO SEGUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**GUERRA BALVINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2013-01-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-01-18**

DIRECTOR GENERAL *[Signature]* Jefe del CEBELADO *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**016**  
**016 - 0015** **1702958545**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**BADILLO GUERRA CARLOS RUBEN**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
 PROVINCIA **QUITO** JIJAPARA  
 CANTÓN **PARROQUIA** JIJAPARA ZONA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA




**ESPACIO EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

00000008

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT. N.º 170888246-7

IDENTIDAD EXT.  
APELLIDOS Y NOMBRES  
DAY HERNANDEZ  
LUIS ALEJANDRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Chilo  
Valhato  
FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-30  
NACIONALIDAD CHILENA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
LUZ PAULINA  
GARCÉS CEVALLOS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO E3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DAY LUIS ALEJANDRO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERNANDEZ PAULINA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-09-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-14

Director General



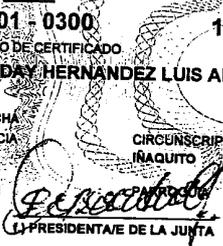


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001  
001-0300 1708882467  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
DAY HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO INAQUITO LA CAROLIN  
CANTÓN ZONA

Presidente de la Junta

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2014-01-28

Mediante comprobante No.- 3151264381, el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS RUBEN BADILLO GUERRA

Con Cédula de Identidad: 1702958545 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO            | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------|------------|
| 1   | CARLOS RUBEN BADILLO GUERRA | 1702958545 |
| 2   | LUIS ALEJANDRO DAY HERANNDZ | 1708882467 |
| 3   |                             |            |
| 4   |                             |            |
| 5   |                             |            |
| 6   |                             |            |
| 7   |                             |            |
| 8   |                             |            |
| 9   |                             |            |
| 10  |                             |            |
| 11  |                             |            |
| 12  |                             |            |
| 13  |                             |            |
| 14  |                             |            |
| 15  |                             |            |

| VALOR |     |     |
|-------|-----|-----|
| \$    | 360 | usd |
| \$    | 40  | usd |
| \$    |     | usd |

**TOTAL**

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA  
AG. CENTRUM EL BOSQUE

COPIA INTEGRAL

|       |        |       |
|-------|--------|-------|
| NACI. | MATRI. | DEFU. |
|-------|--------|-------|

0600009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5-A Pág. 356 Acta 1956

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO

Existe la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : LUIS ALEJANDRO DAY HERNANDEZ nacido en PARAIISO CHILE, el 30 de DICIEMBRE de 1950, de nacionalidad CHILENA, de profesión APODERADO GENERAL, con Cédula Nº 1708882467, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS ALEJANDRO DAY y de PAULIANA HERNANDEZ.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LUZ PAULINA GARCES CEVALLOS nacida en QUITO PICHINCHA, el 09 de SEPTIEMBRE de 1962, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADO, con Cédula Nº 1706929369, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de GUIDO GARCES y de LUZ BENIGNA CEVALLOS.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE JUNIO 1, 998

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

OTRAS:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

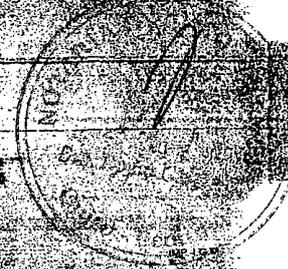


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 177 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

25 MAYO 2006



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

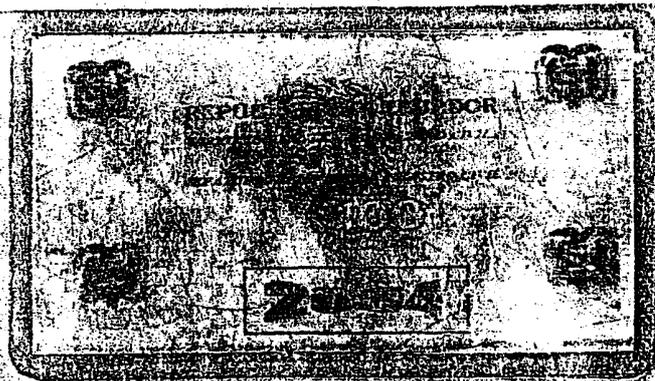
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO QUINTO del Cantón Quito, de fecha 20 de Noviembre de 1.996, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: LUIS ALEJANDRO GARCERAN HERNANDEZ, y LUZ PAULINA GARCERAN CEVALLOS, de conformidad con el numeral 13 del Art. 12 de la Ley Notarial reformada del 5 de Noviembre de 1.996. Cuya copia se archiva con el No. 98-507. Quito, a 1 de Diciembre de 1.996. EL JEFE DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. - l.a.h.

*[Handwritten signature]*  
Sección Legal  
QUITO



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS QUE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO  
QUITO  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

25 MAY 2004



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7591470  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1702958545 BADILLO GUERRA CARLOS RUBEN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7591470

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2014 8:57:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**CONFIDENTIAL**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EDUCATIVOS  
EDUCATIKA CIA. LTDA.; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY  
CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-

  
DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia C.*



0600011

Dra. Rocío García Costales

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría, el seis de febrero del dos mil catorce, de su aprobación mediante Resolución No. SC.IRO.DRASD.SAS.14.000875, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diez de marzo del dos mil catorce.- Quito a, catorce de marzo del dos mil catorce.



Notaría 17



DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES  
NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

# Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 19376

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 11496                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 10/04/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1117                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                         | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1702958545     | BADILLO GUERRA<br>CARLOS RUBEN  | Quito               | SOCIO                    | Casado       |
| 1708882467     | DAY HERNANDEZ<br>LUIS ALEJANDRO | Quito               | SOCIO                    | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|   |   |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA:                          | 06/02/2014  |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA DECIMA SEPTIMA                            |
| CANTÓN:                                   | QUITO   |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000875            |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS                  |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEON                            |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS   |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA.         |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO   |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 400,00 |

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13377

Quito, 12 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIKA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO